CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se tienen varios memoriales por resolver y, además que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido sin objeción.

Adicionalmente, conforme a lo ordenado en el **auto 1496 de octubre 27 de 2023,** de seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 2.026.000 Sírvase proveer.

Agencias en Derecho 1ra Instancia	$2.026.000
sin más gastos comprobados	0
TOTAL	**$2.026.000**

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 23 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (j.b.p.)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura, Valle, noviembre 23 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA c.c. 94.439.928
DEMANDADO: FLORINDA MARITZA ORTIZ JARAMILLO c.c.66.734.381
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00160-00

AUTO No. 1617

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría se advierte que la abogada GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, apoderada de la parte demandante allegó renuncia al poder a ella conferido visible a -pdf. 11 del expediente electrónico-, junto con la comunicación que acredita que notificó dicho acto a su mandante.

De otro lado, tenemos que el demandante otorgó poder a la abogada NAOMY OROBIO URBANO, identificada con la c.c. 1.111.818.560 y T.P. 390.271 del C.S. de La Jud., sin embargo, y antes que se le reconociera personería a la misma, ésta allegó renuncia a su mandato, por lo que el demandante otorgó nuevo poder al Dr. IVAN ALEXIS ANGULO RIASCOS, identificado con c.c.1.114.735.132 y T.P. No.414.364 del C.S. de la Jud. En atención a lo anterior, y por economía procesal, solo se aceptará la renuncia de la primera apoderada, y en su lugar se reconocerá personería al mencionado togado.

Una vez verificada la liquidación del crédito que se cobra en este asunto, presentada por la parte demandante, el Juzgado **impartirá su aprobación** como quiera que no fue objetada y la misma se encuentra ajustadas a derecho. Liquidación del 21 de marzo de 2020, hasta el 8 de noviembre de 2023., visible a PDF 27 pág. 3 del expediente electrónico.

Igualmente, se procederá a aprobarse la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE la renuncia de la abogada **GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA** c.c. 1.112.473.165 y T.P. 283.882 del C. S. J, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

2.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite al doctor IVAN ALEXIS ANGULO RIASCOS, identificado con la c.c.1.114.735.132 y T.P. No.414.364 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por encontrarla ajustadas a derecho, liquidación realizada al 8 de noviembre de 2023, visible a PDF 27 pág. 3 del

expediente electrónico, la cual arroja los siguientes resultados:

Letra de cambio por valor de $20.000.000

Capital	**Int. Corrientes**	**Int. Moratorios del 21-03-20 al 08-11-23**	**Abonos Depósitos Judiciales**	**Capital + Intereses - abonos**
$ 20.000.000		$ 20.509.000	$	**$40.509.000**

4.-REQUERIR a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

5.- IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

Agencias en Derecho 1ra Instancia	$**2.026.000**
sin más gastos comprobados	0
TOTAL	$**2.026.000**

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d642a65c67d272fa503ffc1b28480f15bd6b70cd3d7feb5c15f2d7b9136d4a4b**
Documento generado en 23/11/2023 04:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica